

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTO DOMINGO.

FUNDADA EL 15 DE AGOSTO DE 1925



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTO DOMINGO.

FUNDADA EL 15 DE AGOSTO DE 1925

 **Biblioteca
Nacional**
PEDRO
HENRIQUEZ
UREÑA

EXLIBRIS



Carlos Larrazael Blanco

COLECCION



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTO DOMINGO.

Fundada el 15 de Agosto de 1925.



SANTO DOMINGO, R. D.
IMPRESA P. A. GOMEZ
1930.

33521
Jan. 2018/col

BNPHJ
PO-RV
371.106
E79a.5



71.1006
272
486

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTO DOMINGO.

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO I.—PRINCIPIOS.

1.—LA ASOCIACION DE MAESTROS DE SANTO DOMINGO, sociedad de duración indefinida, se ha fundado para la consecución de estos principios fundamentales:

HACER DEL MAESTRO UN IMPORTANTE FACTOR SOCIAL, DEL NIÑO UN HOMBRE CREADOR DE SUS APTITUDES Y CONCIENTE DE ELLAS; Y DE LA EDUCACION DEL PUEBLO EL SUPREMO INTERES DE LA NACION.

ARTICULO II.—FINALIDADES PRACTICAS.

2.—LA ASOCIACION DE MAESTROS luchará por todos los medios hábiles y legales por el logro de estas finalidades;

a) La confraternidad entre sus miembros;

- b) La adopción de sistemas pedagógicos modernos.
- c) La consecución de sueldos adecuados.
- d) Tomar parte en todo lo que tienda al desenvolvimiento cultural y moral de la República.
- e) Hacer que exista una mas íntima comunión espiritual entre el Hogar y la Escuela.
- f) La estabilidad de los Asociados en sus puestos, así como el ascenso y busca de colocación en el ramo de Instrucción Pública.
- g) La asistencia y socorro para los asociados.
- h) La neutralidad de la Escuela en asuntos de la política.

CAPITULO SEGUNDO.

ARTICULO III.—DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.

3.—Son miembros o socios de la ASOCIACION DE MAESTROS todos los que a la promulgación de los presentes estatutos forman parte de ella, y podrán serlo:

- a) Todas las personas que ejerzan el majisterio;
- b) Las que lo hayan ejercido;
- c) Las que estén moral e intelectualmente en condiciones de ejercerlo;
- d) Las que formen parte del tren administrativo y técnico del ramo de Instrucción Pública.

4.—Para ingresar como socio o miembro de la ASOCIACION DE MAESTROS vale uno cualquiera de estos requisitos:

- a) Solicitud personal y verbal ante una Convención, la Junta de Delegados o la Junta Superior Directiva;
- b) Solicitud verbal, hecha a nombre del aspirante, por un miembro de la Junta Superior Directiva o de la Junta de Delegados ante una reunión de estas entidades, o por un miembro cualquiera ante una Convención.

e) Solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Asociación.

5.—Cualquier miembro puede renunciar de la Asociación pero no tendrá derecho a reclamar las cuotas pagadas aun lo hayan sido por adelantado. Un renunciante puede volver a ingresar a la Asociación mediante el pago de las cuotas adeudadas si su renuncia aconteció no estando solvente con la Tesorería.

6.—La menor edad requerida para ser miembro de la ASOCIACION DE MAESTROS es la de 21 años.

7.—Se crea la clase de *socio honorario* para aquellas personas que se hayan distinguido por una ayuda eficiente a la ASOCIACION DE MAESTROS, moral o material, y para aquellos que se hayan distinguido por su amor a los intereses de la Educación Pública Dominicana. Los Socios Honorarios tienen que ser nombrados por una Convención con una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

8.—Una entidad educativa cualquiera, cualquier agrupación cultural o profesional y las corporaciones de estudiantes pueden ser miembros de la ASOCIACION DE MAESTROS. Estas instituciones estarán representadas por un miembro de ellas, debidamente acreditado, y que gozará de todos los derechos de los miembros de la Asociación y cumplirá todos los deberes que estos esten obligados a cumplir.

ARTICULO IV.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

9.—

- a) Pagar una cuota cuyo monto y manera de hacer efectiva será reglamentado por la Junta Superior Directiva.
- b) Mantener un alto espíritu de cordial amistad y compañerismo con los otros asociados;
- c) Cooperar al mejor éxito y realización de los principios y finalidades prácticas de la Asociación;
- d) Cooperar a la propaganda para aumentar el número de socios;

- e) Concurrir a todos los actos de la Asociación;
- f) Tomar parte en conferencias, certámenes pedagógicos o literarios y demás actos que tiendan a fomentar la influencia moral de la Asociación al ser requerido por el Presidente para tal fin.
- g) Cooperar con su presencia, ayuda o influencia para cualquier acto oficial o social de índole educativa;
- h) Despertar y avivar el entusiasmo público en toda obra de bien social y despertar, sistemáticamente y siempre que la oportunidad sea propicia, el espíritu de asociación en todas las clases sociales;
- i) Cumplir fielmente con todas las disposiciones de estos Estatutos y ser celoso del buen nombre de la Asociación.
- j) Mejorar sus condiciones individuales, dentro de la profesión, por medio del estudio perseverante e inteligente.

ARTICULO V.-DERECHOS DE LOS SOCIOS.

10.-

- a) Asistir a las Convenciones y opinar y votar en ellas debiendo recibir avisos y programas previamente;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Superior Directiva y de la Junta de Delegados pero sin tomar parte en sus debates si no es miembro de ellas;
- c) Elegir los miembros de la Junta Superior Directiva y poder ser elegido miembro de ella siempre que este solvente con la Tesorería;
- d) Recibir todas las publicaciones que se hagan por cuenta de la Asociación;
- e) presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas, reclamaciones ante la Convención, la Junta de Delegados o la Junta Superior Directiva.

CAPITULO TERCERO.

ARTICULO VI. — GOBIERNO.

11.—La Autoridad Suprema de la ASOCIACION DE MAESTROS es la Asociación misma reunida en una junta general que se denomina Convención.

12.—Para la ejecución de los acuerdos de la Convención, para dirigir la Asociación y administrar sus intereses se crea la Junta Superior Directiva que a la vez será ayudada y asesorada en sus labores por la Junta de Delegados.

13.—La Junta Superior Directiva clasificará sus labores y actividades, para la mejor eficiencia de éstas, en las Comisiones de que tratará el Capítulo IX, y que serán desempeñadas por sus miembros.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO VII.—LA CONVENCION

14—Las decisiones de la Convención solo pueden ser reconsideradas, enmendadas o anuladas por otra Convención. Las decisiones de la Convención obligan a todos los miembros de la Asociación:

15—Todos los miembros de la Asociación integran la Convención.

16—La Convención se reunirá ordinariamente todos los años en el mes de Diciembre, en el día que designe la Junta Superior Directiva. Siempre que por causa de fuerza mayor la Convención no pueda celebrarse en el mes de Diciembre se celebrará tan pronto disponga la Junta Superior Directiva. La Convención podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo crean conveniente la Junta Superior Directiva o la Junta de Delegados. En el primer caso la Convención se denomina "Ordinaria", en el segundo "Extraordinaria".

17.—La Junta Superior Directiva preparará, con quince días de anticipación, el programa de la Convención Ordinaria y lo remitirá a los miembros de la Asociación.

18.—El quorum para la Convención está dado por la presencia de cualquier número de miembros, pero debiendo estar presente en la reunión inaugural, las dos terceras partes de los miembros de la Junta Superior Directiva por lo menos.

19.—Todas las mociones para enmendar los estatutos necesitarán para ser aprobadas el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

20.—En todas las decisiones y votaciones imperará la mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos, más de la mitad de los miembros presentes.

21.—Es de la Competencia de la Convención Ordinaria:

- a) Conocer del Mensaje anual que el presidente de la Asociación debe presentar dando cuenta de las Labores realizadas por la Junta Superior Directiva y presentando todas las recomendaciones que crea pertinente para el progreso de la Asociación.
- b) Conocer el acta de la Convención anterior.
- c) Conocer del estado de cuenta de la Tesorería.
- d) Conocer de las reformas de los Estatutos.
- e) Conocer de cualquier moción, informe, queja, petición, o reclamación presentada por un miembro cualquiera.
- f) Elección de la Junta Superior Directiva.

22.—La Convención puede celebrarse en una o más sesiones, según la índole de los trabajos, y si éstos lo exigen, el Presidente está facultado para nombrar comisiones especiales para estudio y recomendación de las mociones presentadas.

23.—En las convenciones extraordinarias no se tratará otro asunto que no sea el que motivó la convocatoria.

CAPITULO QUINTO.

ARTICULO VIII.— DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

24.—La Junta de Delegados está integrada por la Junta Superior Directiva y por un representante de cada escuela. Esta escuela debe tener, por los menos, tres maestros que pertenezcan a la Asociación. La designación de Delegados puede hacerla el Director de la Escuela si es miembro de la Asociación, pero también puede hacerse por votación entre los maestros mismos.

25.—Si al mes de haberse solicitado una Escuela no ha procedido a nombrar su Delegado la Junta Superior Directiva queda facultada para escojerlo dentro del cuerpo de maestros de esa escuela.

26.—Para los fines del párrafo 24 se considerarán como maestros aquellos empleados técnicos o administrativos que pertenezcan a la Asociación.

27.—Se exceptúan de las condiciones requeridas por el número 24 las Escuelas Rudimentarias y las Nocturnas de Obreros, así como toda otra que no tenga en su personal más que Director, que en este caso será el propio Director el Delegado.

28.—Es de la Competencia de la Junta de Delegados:

- a) Conocer el informe trimestral que el Presidente de la Asociación debe presentar relativo a las labores de la Junta Superior Directiva, este informe puede ser oral o escrito.
- b) Conocer el acta de la reunión anterior.
- c) Conocer del estado trimestral de la Tesorería.
- d) Conocer de cualquiera moción, petición, informe, queja, o reclamación que presente uno de sus miembros, o un miembro cualquiera de la Asociación.

29.—El quorum para la Junta de Delegados está dado por la presencia de más de la mitad de los miembros que la constituyen, y sus decisiones se tomarán por el voto de más de la mitad de los presentes. A una tercera

convocatoria el quorum existirá con la presencia de cualquier número de miembros.

30-- La Junta de Delegados se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo juzgen oportuno la Junta Superior Directiva o lo pidan por escrito dos o mas de sus miembros.

31—Cada año, en el mes de Diciembre, se renovaran los Delegados de las Junta de Delegados.

CAPITULO SEXTO.

ARTICULO IX.—DE LA JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA.

32.—La Junta Superior Directiva está integrada por un Presidente, un Primer Vice Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y seis vocales.

- 33.—Incumbe a la Junta Superior Directiva;
- a) Dirigir los trabajos de la Convención i de la Junta de Delegados.
 - b) Estudiar todos los acuerdos aprobados en la Convención o en la Junta de Delegados y tomar medidas necesarias para su cumplimiento.
 - c) Estudiar todas las cuestiones que las comisiones le sometán.
 - d) Preparar todos los proyectos de leyes, peticiones y recomendaciones que deban presentarse ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los Ayuntamientos, y las autoridades escolares.
 - e) Organizar campañas de propaganda en favor de la Asociación.
 - f) Organizar concursos pedagógicos o literarios, exposiciones de trabajos escolares, museos bibliotecas, congresos pedagógicos, conferencias.
 - g) Convocar la Convención Extraordinaria en caso de necesidad
 - h) Fomentar los intereses económicos de la Asociación y autorizar los contratos.

- i) Estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los Asociados.
- j) Establecer sanciones para los miembros de la Asociación que no cumplan a cabalidad las prescripciones de los Estatutos y de los reglamentos o disposiciones de la Convención, la Junta de Delegados o la Junta Superior Directiva.
- l) Retirar de la Asociación a los miembros que observen una conducta inmoral;
- ll) Conocer los informes y estado de cuenta que debe presentar el Tesorero cada tres meses.
- m) Velar por la seguridad de los fondos de la Asociación y por la mejor inversión de los mismos.
- n) Crear los cargos que sean necesarios a la buena marcha de la Asociación y designar las personas que deban desempeñarlos.
- ñ) Autorizar al Presidente a solicitar la incorporación de la Asociación.

34--La Junta Superior Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo juzge conveniente el Presidente.

35—El quorum para la Junta Superior Directiva está dado por la presencia de seis de los once miembros que la constituyen, y las resoluciones se tomarán por el voto de mas de la mitad de los miembros presentes

36—La Junta Superior Directiva durará en sus funciones un año.

37 —Siempre que por alguna causa una nueva Junta Superior Directiva no pueda ser electa, o se vea imposibilitada de tomar posesión, la anterior Junta Superior Directiva prorrogará su mandato hasta cuando sea posible el retorno de la normalidad.

38 —Quince días, a mas tardar, después de electa una junta Superior Directiva debe esta ser llamada por la anterior para darle posesión.

CAPITULO SEPTIMO.

ARTICULO X

DEL PRESIDENTE I DE LOS VICE-PRESIDENTES.

39 - Incumbe al Presidente:

- a) Presidir y dirigir los debates de la Convención, la Junta de Delegados y la Junta Superior Directiva.
- b) Solicitar la incorporación de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación en todos sus actos, ante el Pueblo, los Poderes del Estado, las Autoridades Provinciales y comunales así como ante toda institución, de cualquier índole que sea, donde la Asociación deba estar representada.
- d) Representar a la Asociación en justicia, sea como demandante, sea como demandado, y designar al abogado que deba postular a nombre de dicha Asociación.
- e) Preparar los programas de las conferencias, certámenes, concursos, excursiones, convenciones y demás actos colectivos de la Asociación.
- f) Realizar campañas para el aumento de número de Socios.
- g) Autorizar todos los pagos.
- h) Firmar todas las actas y minutas de la Convención, la Junta de Delegados y la Junta Superior Directiva.
- i) Dirigir y firmar la correspondencia.
- j) Visar las convocatorias.
- k) Establecer relaciones de amistad con las asociaciones de maestros de la República y del extranjero, especialmente con la América Española.
- m) Prestar su cooperación a toda obra, empresa o proyecto de índole social u oficial y cuyos fines sean educativos.

- n) Hacer publicar los Estatutos, las enmiendas a éstos, los acuerdos, las cláusulas de incorporación y todo lo que deban conocer los Asociados y que pueda ser del dominio público.
- ñ) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- o) Nombrar comisiones especiales.
- p) Conocer de las solicitudes de auxilio mutuo e impartir órdenes al médico de la Asociación y al Tesorero.
- q) Firmar ad-referendum toda clase de contratos.
- r) Suspender total o parcialmente los presentes Estatutos en caso de calamidad pública.

40--El primer Vice-Presidente ocupará la Presidencia en caso de inhabilitación, ausencia, renuncia o muerte del Presidente.

41—El Segundo Vice-Presidente ocupará el cargo de Primer Vice Presidente en caso de inhabilitación, ausencia, renuncia o muerte de este funcionario.

CAPITULO OCTAVO.

ARTICULO XI.—DEBERES DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.

42—Incumbe al Secretario General:

- a) Llevar un libro de actas para asentar el historial de las Convenciones y las reuniones de la Junta de Delegados y la Junta Superior Directiva.
- b) Llevar un libro de resoluciones para el asiento de las tomadas en la Convención, la Junta de Delegados y la Junta Superior Directiva.
- c) Llevar un libro de minutas. Este libro de minutas servirá para un primer asiento de las actas hasta tanto sean aprobadas, y entonces pasarán definitivamente al libro de actas.
- d) Llevar un libro de registro de socios indicando el nombre del asociado, residencia, título, ocupación, fecha de ingreso, fecha en que se ha

- dado de baja, causa de su retiro, fecha de readmisión;
- e) Hacer la correspondencia segun lo disponga el Presidente.
 - f) Ayudar al Presidente en todos los trabajos que afecten a la vida de la Asociación;
 - g) Rendir al Presidente un informe anual sobre los trabajos de su oficina.
 - h) Velar por la mejor organización del archivo de la Asociación y hacer todas las citaciones, convocatorias, anuncios, etc. que ordene el Presidente.
 - i) Guardar el sello de la Asociación el que estampará en todos los documentos.
 - j) Librar certificado que lo identifique como miembro de la Asociación al socio que lo requiera.

43—Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y todo dinero que deba ingresar a la Asociación.
- b) Pagar las cuentas autorizadas por el Presidente, y por medio de cheques;
- c) Depositar en un banco de responsabilidad el dinero de la Asociación.
- d) Presentar a la Junta Superior Directiva, cada tres meses, un balance de caja y detalle de las operaciones verificadas durante un trimestre.
- e) Llevar un libro inventario donde se anoten los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f) Llevar un libro de ingresos y egresos, detallando procedencia de los primeros e inversion de los segundos. Los libros de que hablan los incisos *e* y *f* deben ser foliados y rubricados en la primera y última página por un alcalde de la Ciudad de Santo Domingo.
- g) Hacer refrendar los cheques por el Presidente de la Asociación.

44.—El Tesorero y los ayudantes de la Tesorería estarán exentos de cuotas.

45.—En caso de inhabilitación, ausencia, renuncia o muerte del Secretario General o el Tesorero será llamado por la Junta Superior Directiva a ocupar el cargo vacante un vocal.

46.—En caso de inhabilitación, ausencia, renuncia, o muerte de un vocal la Junta Superior Directiva elejirá a un miembro cualquiera de la Asociación.

CAPITULO NOVENO

ARTICULO XII.—DE LAS COMISIONES.

47.—Las Comisiones a que se refiere el capítulo III son las siguientes:

- a) Comisión de Administración Escolar.
- b) Comisión de Enseñanza Primaria.
- c) Comisión de Enseñanza Secundaria i Normalista
- d) Comisión de Enseñanza Rudimentaria.
- e) Comisión de Enseñanza Especial.
- f) Comisión de Cultura.
- g) Comisión de Relaciones.

48.—Es de la competencia de la Comisión de Administración Escolar: presuestos escolares; datos estadísticos; leyes y reglamentos administrativos.

49.—Las Comisiones marcadas b, c, d, e, tienen atribuciones comunes, y son: textos, planes y programas de enseñanza; quejas, peticiones, y reclamos; propaganda para aumento de número de socios; recomendaciones para aspirantes a empleo o ascenso. Cumplidos. La Comisión de Enseñanza Primaria comprende la Primaria Elemental y la Primaria Superior. La Comisión de Enseñanza Rudimentaria comprende las Escuelas Rurales, la Enseñanza maternal, y los Jardines de la Infancia. La Comisión de Enseñanza Especial abarca las Escuelas de Música, Dibujo, Pintura; Escuelas de Artes y Oficio y de Corte y Costura; Escuelas Nocturnas de



Obreros, Escuelas Correccionales, Escuela de Comercio, etc.

50—Es de la competencia de la Comisión de Cultura: bibliotecas; publicaciones de libros; periódicos y folletos; propaganda periodística; exposiciones escolares, conferencias, excursiones, congresos, concursos, fundación de escuelas, deportes.

51—Es de la competencia de la Comisión de Relaciones: corporaciones extranjeras, congresos o convenciones regionales o internacionales; corporaciones nacionales: (de maestros, de estudiantes, de obreros, protectoras de la niñez, culturales etc.)

52—Dentro de sus competencias las comisiones tendrán plena libertad para llevar iniciativas al seno de la Asociación así como están obligadas a rendir los informes y a practicar las diligencias que se les encomienden.

53—El Presidente distribuirá las Comisiones entre los miembros de la Junta Superior Directiva, y ésta si es necesario, reglamentará todo lo necesario al funcionamiento práctico de ella.

54—El Presidente de la Asociación es el Presidente de Honor de todas las Comisiones, (aun de las que estén fuera de este capítulo en condición de especiales), y cuando asista a sus reuniones o actividades será su Presidente efectivo.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO XIII.—DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

55—Los fondos de la Asociación de Maestros lo constituyen las cuotas de los socios, los donativos, y todo dinero que pueda allegarse por cualquier concepto lícito.

56—Un cincuenta por ciento de las cuotas mensuales se destina al fondo de Auxilio Mutuo. Un veinticinco por ciento para el fondo de Gastos Generales y otro veinticinco por ciento para el fondo de Reserva.

57.—El Fondo de Reserva no debe ser tocado sino para gastos especiales. Para que la Junta de Delegados o la Junta Superior Directiva dispongan sobre el Fondo de Reserva es necesario la aprobación de más de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Al Fondo de Reserva se destina toda suma que ingrese por otro concepto que no sea el de cuota mensual.

ARTICULO XIV.—FONDO DE AUXILIO MUTUO.

58.—Todo socio que estuviere enfermo tendrá derecho a percibir la cantidad de sesenta centavos oro americano (\$ 0.60) por cada día de enfermedad a partir del en que dicho miembro dejare de asistir al plantel donde trabaja.

59 —Ningún asociado recibirá los beneficios de este auxilio por un período mayor de cincuenta días. Sin embargo en ciertas enfermedades infecciosas, cuya duración pase de cincuenta días puede la Junta Superior Directiva, si el enfermo lo solicita, prorrogar este lapso.

60—Para gozar del auxilio se necesita estar solvente con la tesorería.

61—Todo miembro que se crea con derecho al auxilio debe manifestarlo por escrito al Presidente, y si estuviere imposibilitado para hacerlo debe llenar este requisito un allegado o un miembro de la Asociación. El Médico de la Asociación debe testificar la existencia del quebranto.

62—Todo asociado tendrá derecho al auxilio noventa días después de su ingreso.

63—Se dispone que siempre que la cuota varíe variará también el monto del auxilio proporcionalmente.

CAPITULO UNDECIMO.

ARTICULO XV.—ORDEN PARLAMENTARIO.

64—Para garantizar el buen resultado de los traba-

jos de la Convención, la Junta de Delegados y la Junta Superior Directiva, se dispone:

- a) Nadie podrá hacer uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia.
- b) Queda prohibido el hacer uso de la palabra mas de dos veces sobre un mismo asunto, excepto el autor de una moción, que puede hablar hasta tres veces. Se acuerda que el autor de una proposición siempre contestará las preguntas que la Presidencia le haga para fines aclaratorios o explicatorios.
- c) Nadie podrá estar en uso de la palabra mas de cinco minutos, excepto los autores de mociones que podrán emplear hasta diez minutos.
- d) Queda prohibida la peroración o la discusión que se aparte del fondo del asunto que se trate, por tanto no se consienten cuestiones secundarias, ni de índole personal, quedando el Presidente autorizado para suspender la peroración o la discusión que a su juicio infrinja la letra i espíritu de este inciso.
- e) Cuando el Presidente juzgue convenientemente discutido un punto someterá a votación el asunto de que se trate.
- f) El Presidente para discutir o proponer cederá la Presidencia al primer Vice-Presidente o quien haga sus veces.
- g) En una misma reunión no podrá reconsiderarse un punto resuelto.
- h) El Presidente nunca votará sino en caso de un segundo empate, motivando entonces su votación.
- i) En cada convención, o cualquier otra clase de reunión el Presidente debe hacer leer el presente capítulo de los Estatutos así como cualquier otro que crea pertinente.

CAPITULO DUODECIMO.

ARTICULO XVI.-DISPOSICIONES FINALES.

65—El Domicilio de la Asociación de Maestros es la Ciudad de Santo Domingo, i su Oficina, mientras no tenga local propio, es la Oficina del Presidente o su morada.

SANTO DOMINGO, 23 DE DICIEMBRE DE 1929

AMERICAN OVERSEAS

TRAVEL SERVICE CORPORATION

1000 ...
...
...
...

...
...

